

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23513 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso número 1580/1987, interpuesto por don José Chirivella Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1580/1987, seguido a instancia de don José Chirivella Hernández, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia, contra la demanda Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 15.726 pesetas; se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 15 de julio de 1988, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Chirivella Hernández, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae el presente recurso, debemos decretar y decretamos la nulidad de pleno derecho del acto impugnado y, en consecuencia, declaramos el derecho que asiste al recurrente a obtener la devolución de la suma total de 15.726 pesetas, que le fueron indebidamente retenidas y detraídas de la nómina del mes de enero de 1980, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas por no ser procedentes».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23514 *ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el Tomador del Seguro que se acoga al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para cada clase se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

	Extratos de capital de la producción declarada	Contratación individual	Contratación colectiva
	Pesetas	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.700.000		50	65
Más de 1.700.000		30	45

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de Tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el Agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de Pedrisco e Incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda a este Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1988. El capital asegurado, a efectos del cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada, a través del Seguro Integral, la producción complementaria.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23515 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Edinorte», S.A.L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Edinorte, S.A.L.», con C.I.F. A-33120403, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.060 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23516 RESOLUCION de 7 de octubre de 1988, de la Secretaría de Estado de Comercio, Presidencia del Patronato de la Fundación Centro de Estudios Comerciales, por la que se convocan becas para el ejercicio 1989, dentro del Convenio CECO-Universidad de Harvard.

Con el propósito de formar especialistas españoles jóvenes para los sectores público y privado, en el campo de la economía y el área comercial y de estrechar los lazos de relación entre España y Estados Unidos de América, la Fundación Centro de Estudios Comerciales (CECO), en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), anuncia la convocatoria de tres becas para españoles que quieran ampliar estudios en la «John F. Kennedy School of Government» («Kennedy School»), de la Universidad de Harvard, Cambridge, Massachusetts, EE. UU.

Convocatoria curso académico 1989-90

La convocatoria se abre el 17 de octubre de 1988 para cerrarse el 30 de noviembre de 1988. Este plazo es a todos los efectos, tanto para pedir información como para la entrega de solicitudes, acompañadas de la documentación complementaria requerida en las condiciones básicas que se detallan a continuación.

Condiciones básicas

1. Académicas: Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Licenciado, Doctor o equivalente, expedido por una Universidad española en el momento de cerrarse la convocatoria, y tener excelente expediente académico. Los estudios realizados en el extranjero deberán haber sido convalidados en España.

2. Estudios/Experiencia profesional: Podrán optar a las becas aquellas personas cuya formación universitaria y/o experiencia profesional demuestren un claro interés en las áreas de la economía, el comercio y en otras cubiertas por las actividades formativas de la Fundación CECO. Tendrán preferencia los solicitantes que hayan tenido experiencia profesional previa, bien en el sector público o en el privado, así como aquellos solicitantes que hayan cursado con aprovechamiento alguno de los cursos impartidos por CECO.

3. Nacionalidad: Española.

4. Dominio del idioma inglés: Excelente en el momento de formalizar la solicitud.

5. Duplicidad de financiación: Los becarios no podrán ser beneficiarios de ninguna otra ayuda económica por el mismo concepto.

6. Regreso a España: Los becarios se comprometerán a regresar a España una vez finalizada su estancia autorizada en EE. UU.

Documentación

1. Impreso de solicitud: Las solicitudes, cuyos impresos serán facilitados por la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid, teléfono 467 51 25), así como en la Fundación CECO (calle Serrano, 208, 28002 Madrid, teléfono 458 70 84), deberán cumplimentarse a máquina y devolverse a la Comisión Fulbright, antes del miércoles 30 de noviembre, a las catorce horas.

2. Documentación complementaria: La documentación que se señala a continuación deberá presentarse por triplicado, salvo en el caso de los epígrafes b) y f), en los que esta cifra ya está señalada:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Tres fotografías recientes e iguales, tamaño carné.

c) Certificado que acredite la condición de funcionario, en su caso.

d) Certificado académico completo de estudios superiores y de su traducción al inglés, desde el encabezamiento hasta las firmas finales (no es necesario que sea legalizada).

e) Original o copia compulsada del título, así como su traducción al inglés (desde el encabezamiento hasta las firmas finales) de la misma. En su defecto, se deberá presentar una copia compulsada del resguardo de petición del título y la correspondiente traducción completa al inglés.

f) Tres cartas de referencia en impresos facilitados por la Comisión Fulbright y completados de acuerdo con las instrucciones que rezan en los mismos. Los firmantes de estas cartas, bien sean Profesores universitarios o personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos de América.

g) Memoria en castellano (máximo dos folios), exponiendo cuales son los motivos por los que solicita la admisión en el «Kennedy School».

h) Curriculum vitae en castellano.

i) Original de los resultados de los exámenes exigidos por la «Kennedy School» («Toefl» y «Grew»; si fuese necesario el «Gmat» podría sustituir al «Grew»). En el caso de no haberlos realizado, se adjuntará una fotocopia de las hojas de matrícula de dichos exámenes, siendo requisito indispensable la entrega de los resultados de los exámenes antes del 10 de abril de 1989.

Obtención del título

1. El candidato con menos de cinco años de experiencia profesional puede obtener un «Master's Degree in Public Administration», en dos años, o participar en un programa de un año de duración, como «special student», que no permite la obtención de título.

2. El candidato con un mínimo de cinco años de experiencia profesional puede obtener un «Master's», si lo desea, haciendo un curso de un año.

Los becarios españoles disfrutarán de todos los derechos y beneficios ofrecidos por la «Kennedy School». Como parte de estos beneficios podrán matricularse en cursos que se imparten en otras Facultades de la Universidad de Harvard, en el «Massachusetts Institute of Technology» (MIT), y en la «Fletcher School of Diplomacy», de la Universidad de Tufts. Adicionalmente, se ofrecerá una serie de actividades dirigidas específicamente a temas de relevancia para los becarios españoles.

Proceso de selección

1. Pruebas de aptitud. Se efectuarán dos pruebas de carácter eliminatorio por el siguiente orden:

a) Inglés: Se exige una puntuación mínima de 550 en el examen «Toefl» para poder pasar a la entrevista con el Comité de Selección.

b) Entrevista por el Comité de Selección: El solicitante ha de mantener una entrevista con un Comité de Selección en la que se demostrará su preparación académica y profesional, madurez e interés, seriedad y proyección futura de su proyecto de estudios en la «Kennedy School» de la Universidad de Harvard. Se formarán los Comités de Selección necesarios en función del número de solicitantes preseleccionados. Estos Comités los formarán Profesores y especialistas españoles y representantes del CECO, la «Kennedy School» y la Comisión Fulbright.

2. Nombramiento de candidatos: Una vez superadas las pruebas de aptitud se formará un Tribunal compuesto por representantes del CECO, de la «Kennedy School» y de la Comisión Fulbright, que estudiará los resultados obtenidos por los solicitantes en las pruebas anteriores y establecerá la relación oficial de candidatos.

La consideración de becario estará condicionada a la aprobación del Claustro o del Decano de la «Kennedy School», de acuerdo con los requisitos generales de la Universidad de Harvard.

3. Una vez conformada la selección final, los candidatos oficiales tendrán que cumplimentar el impreso de solicitud propio de la «Kennedy School».

Administración de la beca

La administración de la beca la llevará a cabo la Comisión Fulbright directamente con la «Kennedy School», en nombre de CECO.

Dotación económica

1. Billeto de ida y vuelta en avión, desde el aeropuerto más cercano al domicilio habitual del becario hasta Boston, Massachusetts, por la ruta más directa y en clase turista excursión.

2. Matrícula y tasas obligatorias.

3. Asignación mensual de 1.200 dólares, como máximo en concepto de alojamiento, manutención y gastos adicionales. Con indepen-